

5000

Bogotá, D.C. diciembre de 2020

Señor

Anónimo

Picass.34@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta SDQS – 3196552020

Cordial saludo,

En atención a la queja presentada mediante el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha, con radicado No. 3196552020 en la indica que *“NO ME DIJERON QUE NO ME DARÍAN CONTRATO Y DU’RE CUATRO MESES LLAMANDO PARA AVERIGUAR Y NUNCA FUERON SINCEROS PARA UNO BUSCAR TRABAJO EN OTRA PARTE, EL DIRECTOR SE BURLA DE LA NECESIDAD Y ES UNA PERSONA DESHONESTA Y TRAMPOSA QUE JUEGA CON LA GENTE”*. se tiene lo siguiente.

Frente al particular es importante mencionar que el IDIPRON realiza sus procesos de contratación en sujeción y cumplimiento del marco legal de la contratación pública en Colombia, el cual se encuentra previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015. Estas normas establecen los procedimientos para contratar y las modalidades de selección del contratista, así como del Manual de Supervisión e interventoría de la entidad y normativa interna. Igualmente, la asignación de honorarios está sujeta a lo dispuesto en la Resolución 025 de 2020, a través de la cual se definen los perfiles y requisitos de experiencia para la asignación mensual de los contratistas.

Adicionalmente, toda la información relacionada con la contratación del IDIPRON se encuentra publicada en la plataforma de SECOP II, en donde se pueden consultar todos los procesos que se han adelantado en el transcurso del presente año, garantizando la publicidad y transparencia de los contratos celebrados en el Instituto.

Ahora bien, es importante resaltar que, conforme a la naturaleza de los contratos de prestación de servicios, éstos se suscriben para el cumplimiento de unas obligaciones específicas que deben ser ejecutadas durante un término definido, y de ninguna manera generan en cabeza de la entidad la obligación con el contratista de renovarlo o continuarlo. En este sentido, es claro que es de acuerdo con el criterio de la entidad, especialmente con las necesidades de ésta, define cuáles servicios son requeridos y cuáles no.


En efecto, el IDIPRON no tiene ninguna obligación legal de continuar con un contrato de prestación de servicios cuyo término ya se cumplió y que no resulta necesario, sobre todo,

cuando los procesos de contratación se están basando en criterios de austeridad, optimización de recursos y necesidades de la entidad.

Finalmente, se tiene que es responsabilidad de cada supervisor de contrato manejar la comunicación con los contratistas respecto a las novedades de cada contrato, por lo que el Director General de la entidad no tiene ningún tipo de injerencia en este tipo de situaciones.

Cordialmente,


HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Subdirector Técnico Administrativo y Financiero
IDIPRON
subfinanciera@idipron.gov.co

Proyectó: Luisa Fernanda Zamudio – Contratista STAF 

Estimado Ciudadano, su opinión es muy importante para el mejoramiento del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud. Por favor califique su satisfacción con respecto a la respuesta a su requerimiento, ingresando a la página del instituto <http://www.idipron.gov.co/>; en la parte inferior de la misma, dando Clic al botón: